**COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE AIPE**

**“COOPEAIPE”**

**ACUERDO 56 DE 2022**

Por medio del cual se modifica el **REGLAMENTO** **DE CARTERA** de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE AIPE - “COOPEAIPE”** El Consejo de Administración de la Cooperativa de Ahorro y Crédito, en uso de sus atribuciones legales y estatutaria y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, compete al Consejo de Administración, proferir los reglamentos de servicios de la entidad.
2. Que, es función del Consejo de Administración velar por el normal y eficiente desarrollo de los servicios que ofrece la Cooperativa, para el buen cumplimiento del objeto social de la entidad
3. Que, es necesario recopilar las normas y unificar criterios para el otorgamiento del crédito, de tal manera que, se aplique el mismo procedimiento desde que se inicia el trámite hasta su desembolso.
4. Que, el reglamento interno de recuperación de cartera es el acuerdo administrativo de carácter general expedido por el Consejo de Administración que contiene las reglas y políticas que rigen el desarrollo de la función de cobro, dentro del marco de las disposiciones legales y de orden administrativo vigentes.
5. Que en mérito de lo expuesto

**ACUERDA:**

1. Aprobar la Versión 04 del **REGLAMENTO DE CARTERA** para COOPEAIPE, código **CARG1 REGLAMENTO DE CARTERA V4,** anexo 1, así mismo lo no previsto en ellos se regirá por las leyes vigentes sobre la materia.
2. **ÁMBITO DE APLICACIÓN:** El presente manual será aplicable a todos los miembros del Consejo de Administración, Junta de vigilancia, comités especializados, funcionarios y, en general, a todos los asociados de la Cooperativa de Ahorro y Crédito - COOPEAIPE.
3. **CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE INFORMACIÓN**: Las actuaciones contempladas en este manual, son de estricto carácter confidencial y, en consecuencia, no deberá divulgarlas individualmente, por lo tanto, los asuntos o decisiones tratados o adoptados, así como todos los aspectos internos de **COOPEAIPE** relacionados, solamente podrán ser dados a conocer a través de los canales formales de comunicación de **COOPEAIPE** y únicamente a las personas, órganos o entidades y autoridades a quienes corresponda conocerlos.
4. **APLICACIÓN DE NORMAS SUPERIORES:** Los casos no previstos en este manual y que no hayan sido desarrollados mediante reglamentaciones internas, se resolverán conforme a la Ley o Decretos especiales y concordantes sobre la materia, las normas emanadas de la Supersolidaria o el Organismo competente.
5. **MODIFICACIONES**: Cualquier modificación parcial o total se realizará por convocatoria del Consejo de Administración y justificada por acto Administrativo (Acuerdo) y la decisión debe ser unánime y los ajustes realizados sólo tendrán validez a partir de la fecha de aprobación de este organismo. En todo caso se tomarán en cuenta las normas vigentes, en especial las que guardan relación con la Circular Básica Contable y Financiera expedida por la Supersolidaria, y/o las normas o circulares que lo complementen, modifiquen o sustituyan
6. **NORMAS APLICABLES**: además de las normas del presente manual, se ceñirá a las que sean pertinente de la legislación cooperativa y solidaria, el Estatuto u otros reglamento interno o mandatos especiales de la Asamblea General o a normas de cumplimiento obligatorio emanadas de autoridades competentes.
7. **MATERIAS NO REGULADAS**: las materias y situaciones no reguladas en el presente Reglamento, así como las dudas de interpretación, serán resueltas por el Consejo de Administración de **COOPEAIPE** con el voto favorable de la mayoría absoluta (las dos terceras 2/3 partes) de los asistentes.
8. **VIGENCIA** el presente manual rige a partir de la fecha de su aprobación, por parte del Consejo de Administración y deroga todas las normas anteriores sobre la materia. El presente manual fue socializado y aprobado en reunión extraordinaria de Consejo de Administración en sesión realizada el 21 de febrero de 2023, según consta en el acta número 04 del año 2023.

**JOSE IVAN CELIS TOVAR CENELIA LEON QUIROGA**

Presidente Consejo de Administración Secretaria Consejo de Administración

El presente acuerdo, fue socializado y aprobado por el Consejo de Administración, en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en reunión del día 21 del mes febrero del año 2023, y según consta en el acta número 04.

|  |
| --- |
| **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE AIPE – COOPEAIPE** |
| **REGLAMENTO DE CARTERA** |
| AIPE – HUILA |
| Consejo de Administración |

**CONTENIDO**

[**CAPITULO I GENERALIDADES, OBJETIVOS, POLÍTICAS Y MERCADO OBJETIVO DEL CRÉDITO** 1](#_Toc119744767)

[**1.** **OBJETIVO GENERAL** 1](#_Toc119744768)

[**2.** **POLÍTICAS DE GENERALES:** 1](#_Toc119744769)

[**3.** **CLASIFICACIÓN DE CARTERA** 2](#_Toc119744770)

[**CAPITULO II PROCESO DE COBRANZA** 3](#_Toc119744771)

[**4.** **GESTIONES DE RECUPERACIÓN** 3](#_Toc119744772)

[**5.** **ARREGLOS DE CARTERA** 7](#_Toc119744773)

[**6.** **COMITÉ DE** CARTERA **¡Error! Marcador no definido.**](#_Toc119744774)

[**7.** **CASOS NO CONTEMPLADOS** 13](#_Toc119744775)

[**8.** **PROCESO COBRO JURÍDICO** 13](#_Toc119744776)

[**9.** **BAJA EN CUENTA DE CARTERA DE CRÉDITOS (CASTIGO DE CARTERA)** 15](#_Toc119744777)

[**10.** **CONDONACIÓN PARA CARTERA CASTIGADA** 17](#_Toc119744778)

[**11.** **BIENES RECIBIDOS EN DACIÓN DE PAGO** 18](#_Toc119744779)

[**12.** **CONTABILIZACIÓN DE INTERESES** 18](#_Toc119744780)

[**13.** **COBRO DE INTERESES** 18](#_Toc119744781)

[**CAPITULO III CALIFICACIÓN, EDADES, REGLA DE ARRASTRE Y PROVISIONES** 19](#_Toc119744782)

[**14.** **CALIFICACIÓN DE LA CARTERA DE CRÉDITOS POR EDAD DE VENCIMIENTO.** 19](#_Toc119744783)

[**15.** **REGLA DE ARRASTRE** 19](#_Toc119744784)

[**16.** **PROVISIÓN PARA PROTECCIÓN DE CARTERA** 19](#_Toc119744785)

[**CAPITULO IV OTRAS DISPOSICIONES** 23](#_Toc119744786)

[**17.** **CLÁUSULA ACELERATORIA** 23](#_Toc119744787)

[**18.** **ACTUALIZACIÓN CENTRALES DE RIESGO** 23](#_Toc119744788)

[**19.** **EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS MOROSOS** 23](#_Toc119744789)

# **CAPITULO I** **GENERALIDADES, OBJETIVOS, POLÍTICAS Y MERCADO OBJETIVO DEL CRÉDITO**

## **OBJETIVO GENERAL**

Establecer políticas de control y recuperación de la cartera de crédito, buscando implementar procedimientos técnicos y eficientes para la administración, que permitan obtener mayor celeridad, coordinación y efectividad en el recaudo de la cartera de la Cooperativa.

## **POLÍTICAS DE GENERALES:**

* + La responsabilidad en el manejo y recaudo de la cartera radica esencialmente en la administración quien podrá delegarla al Área de Cartera, quien dará a conocer las disposiciones y deberá hacerlas cumplir y promover ante la Gerencia.
  + El área de Cartera a través del Coordinador de Cartera tiene bajo su responsabilidad la recuperación oportuna de las obligaciones de crédito y para ello cuentan con el apoyo del equipo de trabajo y esquema de cobranza, que permite de forma ordenada y especializada la gestión de todos los procesos de cobranza, incluida la gestión de los casos en proceso Pre jurídico y Jurídico, gestión que se podrá realizar a través de abogados externos.
  + Establecer los recursos necesarios tanto humanos como técnicos que permitan un eficiente control y recuperación de la cartera.
  + El Coordinador de Cartera debe presentar informes periódicos sobre gestiones de cobro y los resultados de recuperación a la Gerencia.
  + La Cooperativa adoptará las correspondientes provisiones y seguros que amparen la cartera contra posibles contingencias normales y extraordinarias.
  + La Gerencia en coordinación con el Coordinador de Cartera fijará los plazos de recuperación, envíos al abogado y castigo de cartera, a través de procedimientos claros y efectivos.
  + Entre las gestiones del Coordinador de Cartera, se incluye la recuperación de las obligaciones vencidas, costas judiciales y cualquier otro valor que en favor de la Cooperativa adeuden asociados o terceros.
  + Corresponde al área de cartera gestionar la parte operativa del cobro de las obligaciones vencidas, a través de los medios que estime convenientes, tales como: Llamadas telefónicas, correos electrónicos, mensajes de texto, cartas, visitas, entre otros.
  + Los créditos con morosidad mayor o igual a 31 días de mora serán reportados negativamente a centrales de riesgos.
  + Corresponde al área de cartera en coordinación con el área de crédito, atender los requerimientos presentados por los asociados en cuanto a novedades presentadas en centrales de riesgos.
  + El Asesor Rural participará en la gestión operativa del cobro y recaudo de cartera morosa para los casos de créditos desembolsados a asociados independientes y asociados de grupos semilla, con el fin de conocer las causales de dicho retraso con la metodología y herramientas dispuestas por la cooperativa y determinando las posibilidades que tiene el asociado de atender su endeudamiento bajo las condiciones actuales, por lo mismo, se debe poder identificar al funcionario responsable de cada estructuración de crédito, para que sea el mismo quien adelante las labores operativas en caso de presentarse morosidad.
  + Para los arreglos de cartera de independientes agropecuarios será necesario contar con el concepto del asesor rural responsable.
  + El Asesor rural, que realiza el estudio de la operación crediticia y da su concepto de aprobación de la operación, participará de forma activa, en el nivel operativo y de gestión de cobranza durante su etapa preventiva y directa. En las etapas Prejurídica y jurídica brindará el apoyo necesario que la Cooperativa y/o abogado externo consideren que sean pertinentes para la recuperación de la cartera que contribuyó en su colocación.
  + Corresponde al área de cartera VETAR y BLOQUEAR en el sistema a los asociados que presenten algún tipo de mora.
  + Los asociados que paguen sus obligaciones con procesos jurídicos no podrán hacer nuevamente créditos hasta después del doble del tiempo que permaneció en mora excepto los asociados que cancelen directamente por descuento de nómina.
  + El recaudo de la cartera se realizará de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia, los estatutos y el presente reglamento.
  + El proceso de cobranza estará orientado a crear una cultura de buen pago.
  + La recuperación de la cartera se realizará de forma que coadyuve al funcionamiento de los flujos de caja, con recaudos eficientes y dentro de los términos pactados.
  + La administración de la cartera estará guiada a generar compromisos de pagos directos, que eviten costos innecesarios a los asociados.
  + El proceso de recaudo estará orientado a conocer de manera oportuna las dificultades del deudor, que permitan llegar acuerdos de pagos convenientes para las partes.
  + El contacto con el asociado se efectuará con respeto, en horarios adecuados, de manera cortés, transparente, ética y confidencial.
  + Informar oportunamente a los asociados de los atrasos en sus obligaciones financieras.
  + Mantener actualizada la base de datos de los asociados deudores como mecanismo que ayude a la recuperación de la cartera y a la toma de decisiones.
  + Para los asociados que por situaciones ajenas a su voluntad manifiesten que no pueden seguir atendiendo sus obligaciones, será facultad del Comité de Cartera, ofrecer arreglo de pago de la obligación de acuerdo con su capacidad de pago.

## **CLASIFICACIÓN DE CARTERA**

Para efectos de información, evaluación del riesgo crediticio, contabilización o constitución de provisiones, entre otros, la cartera se clasificará:

* + Cartera de Consumo.
  + Cartera Comercial.
  + Cartera Microcrédito
  + Cartera de Vivienda

# **CAPITULO II PROCESO DE COBRANZA**

## **GESTIONES DE RECUPERACIÓN**

Este proceso de gestión de recuperación de cartera será ejecutado por el área de cartera, la cual se realizará estableciendo segmentación del total de la cartera de créditos, con el fin de determinar el cobro Preventivo, administrativo con aviso a deudor y codeudor(es), pre jurídico y jurídico; clasificando la cartera vencida por edades en todos los destinos de créditos, una vez realizado el cierre mensual de la cartera.

De igual forma esta gestión se realiza en coordinación con el equipo de trabajo donde se enfocan esfuerzos para que los beneficiados con el crédito retornen a la entidad el monto de los préstamos, más los intereses dentro de los plazos convenidos.

**COOPEAIPE**, debe dar aviso oportuno al deudor y codeudor(es) de cualquier problema que pueda poner en riesgo el servicio o pago adecuado de la respectiva obligación. Esto con el propósito de disminuir las pérdidas potenciales en que podrían incurrir deudor y codeudor(es) en caso de presentarse dificultades de pago por parte del primero.

**COOPEAIPE** cuenta con políticas y procedimientos para adelantar labores de cobranza en créditos no atendidos normalmente, que se plasman en este reglamento debidamente aprobado por el Consejo de Administración.

La recuperación de cartera está establecida por la obligación contractual del usuario del crédito de cumplir con el plan de amortización de la deuda contraída, para tal efecto, la cartera puede ser normal y subnormal.

* + **Proceso de cobranza para microcréditos:** Para el caso del sector independiente es importante realizar la visita a la unidad productiva, con la finalidad de conocer las condiciones de producción bajo las que se encuentra actualmente el asociado y con este soporte promover el despliegue o no de las posibles alternativas de arreglos de cartera; es importante que esta visita se desarrolle dentro de los primeros treinta (30) días de morosidad, etapa en la cual la labor es más efectiva.
  + **Cartera Normal:** Se considera cartera normal la que se recibe por abono o cancelación puntual, es decir de conformidad con el plan de amortización de la deuda.
  + **Cartera Subnormal:** Se considera cartera subnormal o en mora aquella que no está siendo cancelada de acuerdo con el plan de amortización.
  + **Prioridades en el abono de la obligación:** Los abonos se registran en el siguiente orden de prioridades:

* + Gastos jurídicos por cobro moroso (Costas judiciales).
  + Honorarios.
  + Seguros y otros gastos.
  + Intereses de mora.
  + Intereses corrientes.
  + Capital.
  + **Procedimiento para el cobro:** Es el conjunto de acciones adelantadas con el objetivo de recuperar los créditos que hayan entrado en estado de morosidad. Se divide en tres etapas:

Las acciones de cobro se deben efectuar de manera respetuosa y en horarios adecuados para los deudores, entendiéndose por horarios adecuados, aquellos que **NO** afecten la intimidad personal y familiar del deudor y codeudores. Consecuente con lo anterior, COOPEAIPE ha establecido los siguientes horarios para la realización de las gestiones de cobro:

* + - Lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M. y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M.
    - Los sábados de 8:00 A.M. a 12:00 M.

Para aquellos asociados a quienes previamente se les ha realizado una gestión en la que no han contestado requerimientos, no responden a llamadas y no son fácilmente ubicables, se les tendrá en cuenta la ocupación de cada asociado a efectos de ubicarlo en los momentos en que efectivamente se puedan encontrar disponibles para atender la llamada, la cual a este tipo de asociados se les podrá realizara la gestión de cobranza en un horario diferente al anteriormente establecido e informarlo a la Gerencia para su respectiva aprobación.

* + **Cobro Administrativo:** Es el que realiza la Cooperativa y se inicia desde el momento en que el asociado entra en mora de su crédito y hasta los 60 días. El cobro administrativo son todas las acciones que se realizan por cuenta de la Cooperativa, con el objetivo de que nuestros asociados no entren en mora y/o que garanticen la cancelación oportuna de los créditos. Por lo anterior se clasifica en:
    - **Cobro preventivo:** Se realiza previo al vencimiento de las obligaciones; cuando a criterio del Área de Cartera deba reforzarse la gestión de recuperación de cartera. COOPEAIPE contacta a sus clientes y asociados, a través de los medios disponibles y autorizados (físicos y electrónicos), con el fin de recordar la fecha de vencimiento e invitarlos a cancelar oportunamente sus cuotas.
    - **Cobro directo:** La Cooperativa agotará todos los medios posibles que permitan hacer el arreglo directo con el deudor y el codeudor(es).
  + **Cobro Pre jurídico**: Inicia a los sesenta y un (61) días de vencida la obligación, hasta noventa días (90) días.

* + **Cobro Jurídico:** Agotadas las etapas anteriores, la Cooperativa enviará los créditos no recuperados a los abogados, para hacer efectivas sus garantías mediante la vía judicial. Inicia a los noventa y un (91) días de vencida la obligación, hasta la recuperación total del crédito.

**PARÁGRAFO:** Cuando el asociado se encuentre en mora con su obligación igual o superior a sesenta (60) días, en etapa administrativa y/o o que estando la obligación en perjudico, que teniendo compromiso firmado de pago efectivo con la COOPERATIVA, sin lograr normalizar la obligación, se prorrogará el termino antes de iniciar la etapa siguiente.

* + Para el cobro se tendrán en cuenta los siguientes aspectos

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **ETAPAS** |  | **DÍAS** | **RESPONSABLE** | **MEDIO** | **DESTINATARIO** |
| **COBRANZA PREVENTIVA** |  | 3 días de anticipación al vencimiento de la respectiva cuota | Coordinador de Cartera | Mensajes de texto y/o Correo electrónico | Deudor |
| **COBRANZA DIRECTA** |  | 1 a 30 días de mora | Coordinador de Cartera/ Apoyo funcionarios | Llamadas, correos electrónicos y/o mensajes de texto. Carta de cobro informando que a partir de 31 días de mora será reportado negativamente en centrales de riesgos | Deudor - Codeudor - Deudor Solidario |
|  | 31 a 60 días de mora | Coordinador de Cartera | Llamadas, correos electrónicos y/o mensajes de texto. Carta de cobro informando que se encuentran reportados negativamente en centrales de riesgos y a partir de los 61 días de mora pasaran a cobro prejurídico | Deudor - Codeudor - Deudor Solidario |
| **COBRANZA PREJURÍDICA** |  | 61 a 90 días de mora | Coordinador de Cartera / Abogado Externo | Llamadas, correos electrónicos, y/o mensajes de texto. Carta de cobro informando que se encuentran reportados negativamente en centrales de riesgos y a partir de los 91 días de mora pasaran a cobro jurídico | Deudor - Codeudor - Deudor Solidario |
| **COBRANZA JURÍDICA** |  | 91 días de mora en adelante | Coordinador de Cartera / Abogado Externo | Radicación de demanda | Deudor - Codeudor - Deudor Solidario |

* + Antes de realizar él envió a cobro jurídico el área cartera, deberá establecer contacto directo con el deudor y el codeudor(es) (de forma telefónica o personal) para informarle que el crédito va a ser enviado a cobro jurídico, a fin de conocer las causas de la morosidad y poder establecer mecanismos de arreglo para normalizar el pago de la obligación.
  + De las comunicaciones escritas se dejará constancia del envió y se mantendrá en archivo los informes de entrega de la correspondencia de cobranza, que se haya efectuado.
  + **COOPEAIPE** dando cumplimiento a la comunicación previa, conforme a lo previsto en el artículo 12 de la ley 1266 de 2008, enviará información al deudor y codeudor comunicándole que una vez transcurrido veinte (20) días calendarios, contados desde la fecha de envío de la comunicación, será reportado negativamente, ante los operadores de información financiera (Centrales de Riesgo),
  + Independientemente de los términos establecidos en el presente reglamento, la Cooperativa podrá anticipar la iniciación de arreglos de cartera y el envío a cobro jurídico siempre y cuando con ello se logre el propósito de recuperar la cartera.
  + Los costos en que se incurra para la recuperación de la cartera estarán a cargo del asociado en la etapa Prejurídica y jurídica como son los gastos de cobranzas los honorarios y costas judiciales.
  + **Gestiones de recuperación sobre Garantías Emitidas por Fondos de Garantías:** Las gestiones de recuperación de los créditos con cobertura de Garantías Emitidas por Fondos de Garantías, se realizarán con base en los convenios firmados y aplicando los procedimientos de cobranza descritos en este reglamento.

## **ARREGLOS DE CARTERA**

El plazo máximo para los arreglos de cartera será determinado por el Coordinador de Cartera y se fijará de acuerdo con la capacidad de pago del deudor y al resultado del análisis realizado.

Para los asociados con perfil independiente agropecuario, los arreglos de cartera tendrán como plazo máximo el tiempo restante para finalizar el actual ciclo de producción.

* + **CLASE DE ARREGLOS.:** Se consideran arreglos de cartera los siguientes:
  + **Rediferido de Deuda:** Este arreglo de cartera se hace mediante la realización de un nuevo crédito al cual se le aplica intereses anticipados desde la fecha de desembolso hasta el inicio del plan de pagos, dando un periodo de transición hasta de 4 meses, con el objetivo de que el asociado solvente su situación económica.

Este arreglo aplica para todos los asociados que se encuentren en calificación A y que por circunstancias ajenas a su voluntad no puedan dar cumplimiento a su obligación. Por desempleo, retiro por pensión, por servir como codeudores y tienen créditos en **COOPEAIPE**, catástrofes, o por razones demostradas según análisis realizado por departamento de cartera.

**Criterios específicos:**

* Presentar soporte de los ingresos
* Fotocopia de la cedula ampliada al 150% firmada con huella (deudor y Codeudor)
* Este arreglo aplica para todos los asociados que se encuentren en calificación A y que por circunstancias ajenas a su voluntad no puedan dar cumplimiento al pago de su obligación.
* Se consulta a centrales de riesgo como herramienta de análisis del crédito y si presenta reporte negativo se analiza y se toma la decisión por parte del Comité de Cartera.
* Diligenciar y firmar carta donde manifieste el motivo de la calamidad.
* Diligenciar nuevo formulario de solicitud de crédito (Deudor y codeudor).
* Firmar formato Seguro Vida Deudores – Declaración de asegurabilidad, donde se pueda evidenciar si el asociado manifiesta alguna enfermedad.
* Firmar nuevo pagare (Deudor y codeudor).
* No aplica reciprocidad ni mora en aportes.
* La garantía puede ser mejorada o la misma registrada en el crédito anterior vigente.
* Adjuntar documentación actualizada de la garantía.
* Se sostiene la tasa de interés del crédito vigente, sin que esta tasa supere la tasa máxima definida para la línea del crédito.
* Este arreglo no es compatible con ningún otro destino de crédito.
* Este arreglo se realiza por el valor del saldo(s) de la(s) obligación(es) más el valor de los intereses anticipados, seguro de vida deudores y otros gastos inherentes
* No aplica para asociados calificados cualitativamente.
  + **Asociados recalificados por evaluación de cartera:** Los asociados que, de acuerdo con los resultados de la evaluación de cartera de la Cooperativa en los meses de junio y diciembre, registren una recalificación a categorías de mayor riesgo y soliciten ser objetos de un rediferido de deuda, se deberá tener en cuenta lo siguiente:
* Analizar y evaluar las condiciones socioeconómicas actuales, tales como: actividad económica, capacidad de pago, nivel de endeudamiento, comportamiento externo e interno de pago y calidad de las garantías vigentes.
* Es deber del asociado actualizar sus datos al momento de la solicitud y exponer claramente los motivos de esta.
* Se debe efectuar el estudio previsto para el otorgamiento de crédito al nuevo pagare generado y dejar soportado la decisión.
* Se deberá valorar la posibilidad de aumentar la calificación de riesgo de crédito.
* Se podrá disminuir la calificación de riesgo, observando que durante mínimo tres meses, demuestre un buen comportamiento de pago.
  + **Reestructuración**: Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago. Adicionalmente se consideran reestructuraciones los acuerdos celebrados en el marco de las leyes: 550 de 1999, 617 del 2000, 1116 de 2006 y 1564 de 2012 o normas que la adicionen o la sustituyan.

No se considerarán reestructuraciones los alivios crediticios ordenados por leyes ni las novaciones que se originen en eventos distintos, a los antes descritos, aquellas previstas en el artículo 20 de la Ley 546 de 1999, ni las modificaciones realizadas con fundamento en los términos previstos en el presente capítulo.

Antes de reestructurar un crédito, deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones. Las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada ni hacer uso excesivo de periodos de gracia.

Al aprobarse una reestructuración, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

* Identificar y marcar en el aplicativo todos los créditos reestructurados.
* Conservar el número del crédito para mantener la historia y no perder la trazabilidad
* A los créditos reestructurados se les podrá mantener o deteriorar la calificación dependiendo del análisis del riesgo, de las condiciones financieras del deudor y de los flujos de caja del proyecto al momento de la reestructuración. En ningún caso, la calificación podrá ser mejor a aquella que tenía el crédito al momento de solicitar la reestructuración
* Una vez cumplido el requisito señalado en el literal anterior, se aplica la ley de arrastre, se determina la calificación de los créditos de cada asociado y se deberán constituir los deterioros respectivos.
* El mejoramiento de la calificación de los créditos reestructurados se debe hacer en forma escalonada, es decir, una vez cumplido el requisito de calificación en el literal anterior se debe aplicar las dos cuotas mensuales pagadas consecutivas para adquirir una calificación de menor riesgo (por ejemplo: de calificación E a D), y así sucesivamente hasta llegar a calificación A.
* Si el crédito presenta mora, independientemente de la calificación que tenga en ese momento, se deberá llevar inmediatamente a la calificación que tenía al efectuarse la reestructuración (acumulando la mora del inicio y del proceso de reestructuración incumplido), efectuar la ley de arrastre y calcular los respectivos deterioros
* Se debe efectuar un seguimiento permanente respecto del cumplimiento del acuerdo de reestructuración.
* En caso de existir garantía hipotecaria o prendaria se debe hacer actualización del avalúo de estas, teniendo en cuenta el parámetro establecido en el capítulo II, numeral 5.2.1.4.4,) de la circular básica contable de la Supersolidaria.
* En los casos a los que se refieren las leyes 550 de 1999, 1116 de 2006 y 1564 de 2012, a partir de la fecha en que se inicie la negociación de un acuerdo de acreedores, las organizaciones solidarias titulares de las respectivas acreencias dejaran de causar intereses sobre los créditos vigentes, pero podrán mantener la calificación que tuvieran dichos créditos en la fecha de inicio de las negociaciones. En el evento en que las organizaciones solidarias fracasen los créditos se calificarán en categoría “E”, crédito irrecuperable.

**COOPEAIPE** podrá eliminar la condición de reestructurado cuando el deudor efectúe pagos regulares y efectivos a capital e intereses por un período ininterrumpido de 18 meses para microcrédito, 2 años para consumo y de 4 años para los créditos de las modalidades comercial y de vivienda.

**Criterios específicos:**

* Presentar soporte de sus ingresos
* Actualizar la documentación y mejorar la garantía.
* Se consulta a centrales de riesgo como herramienta de análisis del crédito y si presenta reporte negativo se analiza y se toma la decisión por parte del Comité de Cartera.
* No aplica para los asociados calificados cualitativamente.
* La tasa de interés que se aplicará será la aprobada por el Consejo de Administración
* La documentación y las garantías que se exigirán son las mismas que se requieren en el reglamento de Credito, salvo en los casos donde prime el conocimiento y criterio personal que la entidad tenga del asociado y su situación actual, para lo cual los responsables de este análisis harán constar dentro del respectivo estudio y simplificará el trámite documentario para este tipo de asociados.
* Este tipo de arreglo no es compatible con ningún destino de crédito.
* En caso de incumplimiento por este tipo de reestructuración, se aplicará la cláusula aceleratoria.
* Aplica para créditos con calificación B, C, D y E.
* No requiere reciprocidad ni estar al día en aportes.
* No aplica para recoger cartera de otras entidades.
  + **Condonación de Intereses de Obligaciones en Mora**: Para los créditos que estén próximos a pasar a cobro jurídico y los que se encuentren en este estado y tengan la capacidad de pago total del capital de la obligación de contado, se podrá condonar hasta el 100 % de los intereses de mora contabilizados y no contabilizados; los honorarios de abogado podrán ser negociados entre las partes.

**Criterios Específicos:**

* Para los casos en que existan medidas cautelares efectivas, será el Gerente la que evalúen la posibilidad de la condonación.
* Los aportes deberán cruzarse con el crédito.
* El asociado que se haya acogido a este arreglo de cartera se podrá afiliar nuevamente pero no podrá solicitar créditos, hasta no cumplir los términos de las sanciones estipuladas en el reglamente de crédito.
  + **Destinación Específica**: Esta operación de cartera consiste en trasladar la obligación de un deudor a nombre de un codeudor o interesado; con características especiales propias de la negociación consideradas por el Comité de Cartera.

El arreglo de cartera con Destinación Específica aplica para recoger cartera en mora de todos los destinos vigentes del Anexo 1 del manual SARC y no para recoger cartera en mora de otras entidades.

**Criterios Específicos**

* Presentar soporte de sus ingresos.
* El cupo de crédito aprobado debe contener el valor total del capital, más las costas judiciales, honorarios, intereses corrientes y de mora a la fecha de aprobación, intereses anticipados y costo del seguro vida deudores, a la fecha del desembolso.
* El esquema de amortización es de cuota fija mensual pagadera mes vencido, la liquidación de intereses se realiza sobre el saldo de capital.
* Se sostiene la tasa de interés del crédito vigente.
* El desembolso es inmediato y se abonara directamente al saldo del crédito a recoger.
* Diligenciar y presentar completamente el formato de solicitud de crédito, firmado por el nuevo deudor y el (los) codeudor(es) si el del caso.
* Su aprobación está sujeta al estudio de la capacidad de pago, solvencia e informe de centrales de riesgos.
* La documentación y las garantías que se exigirán son las mismas que se requieren en el reglamento de crédito, salvo en los casos donde prime el conocimiento y criterio personal que la entidad tenga del asociado y su situación actual, para lo cual los responsables de este análisis harán constar dentro del respectivo estudio y simplificará el trámite documentario para este tipo de asociados.
* No se entregará dinero a favor del asociado.
* No requiere reciprocidad ni estar al día en aportes.
* No aplica para recoger cartera de otras entidades.
  + **Insolvencia Económica Persona Natural**: Todas las disposiciones o actividades que se desarrollen en los casos de insolvencia deben remitirse al documento interno de Procedimiento de Insolvencia para persona natural.

Cuando un asociado requiera de un nuevo arreglo de cartera, este será llevado como una reestructuración con excepción de los Créditos que se encuentre en calificación A

Todo arreglo de cartera deberá cumplir con los requisitos de asegurabilidad de la póliza de vida deudores.

* + **Otros tipos de modificaciones de la cartera de Créditos** : se podrán modificar, a solicitud del deudor o por iniciativa de **COOPEAIPE**, previo acuerdo con el deudor, las condiciones inicialmente pactadas de los créditos, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el potencial o real deterioro de su capacidad de pago, sin que estos ajustes sean considerados como una reestructuración en los términos señalados en el presente capítulo, siempre y cuando durante los últimos 6 meses el crédito no haya alcanzado una mora mayor a 60 días para microcrédito y consumo; y 90 días para comercial y vivienda.

En todo caso, estas modificaciones deben corresponder a políticas aprobadas previamente por el consejo de administración, deberán ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no pueden convertirse en una práctica generalizada

**Criterios Específicos**

* Presentar soporte de los ingresos (Queda a criterio del Comité de Cartera la forma de evaluar la capacidad de pago).
* Fotocopia de la cedula de ciudadanía
* Se realiza sobre el capital del crédito y sobre el mismo pagare
* Firmar formatos especificando claramente las nuevas condiciones
* Solo para créditos calificados en A
* Las nuevas condiciones deben tener en cuenta el análisis de riesgo y capacidad de pago del deudor, sin desmejorar las garantías y sin que implique el uso excesivo de periodos de gracia.
* Si el deudor incumple el pago del crédito bajo las nuevas condiciones (mayor a 30 días de mora), se debe reconocer como una reestructuración, según las instrucciones previstas en el presente capítulo.
* En este caso, **COOPEAIPE** deberá determinar las políticas y procedimientos para atender y aprobar las solicitudes de modificación de las condiciones de estos créditos
* No se podrá mejorar la calificación que trae el crédito de forma inmediata, la mejora en la calificación de los créditos modificados se deberá realizar de forma escalonada con periodicidad mensual, siempre y cuando el asociado cumpla con el pago de la obligación
* Establecer políticas y procedimientos específicos para la gestión y seguimiento de las solicitudes de modificación de los créditos, incluyendo períodos de gracia, conforme a los criterios anteriormente descritos. Así mismo, deberán mantener en sus análisis, la estimación prospectiva del potencial deterioro en la cartera de crédito asociado a la actividad económica de los deudores
* Las obligaciones modificadas o con periodos de gracia, deben ser objeto de monitoreo especial por parte de **COOPEAIPE** por lo que se deberán identificar en sus sistemas de información para el respectivo seguimiento. Sin embargo, una vez el deudor efectúe pagos regulares y efectivos a capital e intereses por un período de 9 meses ininterrumpidos para microcrédito, 1 año ininterrumpido para consumo y de 2 años ininterrumpidos para los créditos de las modalidades comercial y de vivienda, el crédito podrá salir de este monitoreo.
* En el caso de otorgar períodos de gracia, la calificación de la obligación deberá mantenerse, durante la vigencia de esta condición; sin embargo, si **COOPEAIPE** lo considera pertinente, la calificación podrá deteriorarse, de acuerdo con el análisis de riesgo realizado para tal efecto; la aprobación y aplicación del período de gracia, no implica una mejora en la calificación del deudor.
* Durante el plazo que dure el período de gracia, sobre los intereses y otros conceptos asociados al crédito, causados no recaudados por **COOPEAIPE**, se deberá constituir un deterioro o provisión del 100% durante el respectivo mes y registrarlos en las cuentas correspondientes. Tales valores sólo se podrán disminuir en la medida que se recauden

## **CASOS NO CONTEMPLADOS.**

Para los casos no contemplados en el presente reglamento y que, por su naturaleza de negociación, ameriten concesiones especiales, estos deberán ser analizados y aprobados por el Comité de Riesgo, en coordinación con el Coordinador de Cartera, el Subgerente Financiero y la Gerencia. Los arreglos de cartera para directivos, representante legal y subgerentes, con sus respectivos familiares hasta primer grado de consanguinidad y afinidad y primero civil, serán resueltos por el consejo de administración.

## **PROCESO COBRO JURÍDICO.**

El cobro jurídico es la gestión adelantada a través de Abogados externos adscritos a la Cooperativa para obtener el pago de una obligación por vía judicial.

* + **para definir la remisión a cobro jurídico.**

A este tipo de cobro sólo se debe llegar una vez se hayan agotado los procesos de cobro administrativo y Pre jurídico y cuando se presenten los siguientes casos:

* + Deterioro o pérdida considerable del valor de los bienes dados en garantía.
  + Cuando los bienes dados en garantía fueran objeto de embargo por un tercero.
  + Cuando exista un riesgo inminente de embargo sobre el deudor por un tercero.
  + Cuando se hayan incumplido por el deudor o codeudor(es) acuerdos directos.
  + Cuando el deudor principal desaparece y el codeudor se rehúsa en asumir la obligación.

Los asociados titulares de los créditos enviados a proceso jurídico, el cruce de cuentas se realizará una vez el crédito se marque en el estado jurídico y no generará honorarios.

* + **Selección de abogados.**

**COOPEAIPE** contratará los servicios profesionales de abogados idóneos, definidos por la Gerencia en coordinación con el Coordinador de Cartera, con la cual se alimentará una base de datos que se mantendrá actualizada.

* + **Suspensión de procesos en cobro jurídico.**

La Cooperativa podrá en circunstancias especiales y en procura de lograr arreglos directos, suspender el proceso ejecutivo, salvo que ya hayan sido decretadas y practicadas medidas cautelares, en cuyo caso el proceso debe continuar hasta su terminación por extinción de la obligación.

La suspensión de un proceso de cobro jurídico se podrá dar en las siguientes situaciones:

* + Cuando se pacte un acuerdo directo que satisfaga los intereses de la Cooperativa y que dentro del plazo pactado pueda ser perfeccionado.
  + Cuando la garantía no se encuentre con ninguna medida cautelar.
  + Cuando se acuerde el pago de la deuda en un plazo no superior a sesenta (60) días y las garantías existentes cuenten con la suficiente solidez y, adicionalmente, exista un concepto favorable por parte del Abogado responsable del proceso.

Para dar total cumplimiento a estas exigencias de este tipo de situaciones, es necesario que el abogado y el deudor y/o codeudor(es) hagan el trámite respectivo ante el despacho judicial.

* + **Evaluación y control de la gestión jurídica**

El(os) abogado(s) ejecutor(es) deberán rendir informes periódicamente al Coordinador de Cartera sobre el curso de las obligaciones encomendadas en los Comités Jurídicos, según cronograma establecido previa autorización de la Gerencia, los cuales quedarán registrados en los inventarios jurídicos de cada uno de los Abogados, observando los siguientes aspectos:

* + Fecha en que fue recibido el caso para el cobro jurídico.
  + Fecha en que fue presentada la demanda.
  + Relación de las actuaciones y acciones procésales adelantadas.
  + Bienes embargados y secuestros.
  + Concepto sobre la viabilidad de la recuperación.
  + Juzgado y número del radicado.
  + Estado actual del proceso.

Independiente de los anteriores aspectos, debe haber un claro compromiso por parte del abogado ejecutor para ofrecer información adicional si así lo requieren las circunstancias. Los casos que ofrezcan imposibilidad de recuperación por situaciones de insolvencia económica del deudor y codeudor(es) por efectos de costos, ubicación, por deficiencias de garantías o cualquier otra situación, el Abogado Ejecutor deberá informar oportunamente por escrito al Coordinador de Cartera de la Cooperativa, describiendo la situación del negocio para tomar las medidas necesarias. En ningún caso el Abogado Ejecutor podrá retirar la demanda o levantar las medidas cautelares del proceso, salvo autorización expresa del Coordinador de cartera o del Gerente, o cuando se produzca la cancelación total de la obligación con todos sus intereses, honorarios profesionales y demás gastos del proceso

* + **Honorarios de abogado a tarifa.**

La Gerencia Firmará con el Abogado el contrato pertinente. La Cooperativa reconoce honorarios cuando haya recibido los dineros aplicables a la obligación, o la escritura en la cual se haya protocolizado la sentencia de remate debidamente registrada.

* + **Prohibiciones.**
  + El abogado ejecutor no puede recibir de los deudores impugnados, abono alguno por ningún concepto, todos los abonos incluyendo los honorarios del abogado se harán a través de la Cooperativa.
  + El abogado en ninguna circunstancia puede suspender el proceso, salvo que la Cooperativa lo solicite por escrito.
  + El abogado no puede sustituir el poder salvo orden escrita de la Cooperativa.
  + Las agencias en derecho, liquidados dentro del proceso, corresponde exclusivamente a la Cooperativa. El abogado velará por que la liquidación del crédito incluya todos los gastos sufragados por la Cooperativa en la cobranza de la obligación.
  + **Pago de honorarios.**

Al cierre de cada mes se realiza la liquidación de honorarios con los porcentajes establecidos en el contrato firmado entre las partes y según los valores recaudados. Informe que se envía al área de tesorería para el pago, previa autorización de Gerencia.

* + **Revocatoria y sustitución de poderes**

En caso de revocación o sustitución de los poderes se reconocerá por honorarios hasta un porcentaje convenido por la Cooperativa y el abogado en el contrato de prestación de servicios.

## **BAJA EN CUENTA DE CARTERA DE CRÉDITOS (CASTIGO DE CARTERA).**

* + Concepto:

La baja en cuentas o castigos corresponde a una depuración contable sobre partidas o cantidades registradas en el activo consideradas irrecuperables o de no conversión en efectivo, con el fin de revelar la realidad económica de los bienes y derechos existentes. La decisión de castigo dependerá de las políticas internas de COOPEAIPE, sin que ello libere a la administración de la responsabilidad del manejo adecuado de sus activos.

En el caso de la cartera de crédito y cuentas por cobrar derivadas de ésta, se deberá, al momento de exclusión o retiro voluntario del asociado, efectuar el cruce de aportes sociales y otros valores a favor del asociado retirado sobre el saldo insoluto de las obligaciones. Por lo tanto, no puede existir baja en cuenta de estas operaciones sobre deudores que continúen asociados a **COOPEAIPE**. En caso de pérdidas del ejercicio se deberá aplicar lo señalado en el presente capítulo y luego proceder a la baja en cuenta del saldo insoluto de la obligación.

Sin perjuicio de las acciones que se deriven como responsabilidades a cargo de la administración, como consecuencia de dar baja en cuenta de activos que dejaron de generar un beneficio económico futuro, el consejo de administración, previo el análisis y el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en el presente Capítulo, podrá autorizar la baja en cuenta de activos.

No puede existir baja en cuenta o castigo de cartera y cuentas por cobrar derivadas de esta, relacionada con deudores que continúen asociados a **COOPEAIPE** por lo cual, al momento de exclusión o retiro voluntario del asociado, se deberá efectuar el cruce de aportes sociales y otros valores a favor del asociado retirado. En caso de que **COOPEAIPE** presente pérdidas del ejercicio, se deberá efectuar retención proporcional a los aportes y luego proceder a la baja en cuenta del saldo insoluto de la obligación.

El consejo de administración debe ampararse en los informes presentados por el estamento encargado (gerente, comités y/o abogados). Los informes deben estar debidamente motivados indicando, en forma detallada el origen de la decisión y soportados en documentos técnicos que demuestren el estudio adelantado y los resultados de la gestión efectuada.

* + **Proceso de aprobación y remisión de reportes.**

A efectos de solicitar la aprobación del castigo, es necesario que el Coordinador de cartera expongan antes los miembros del consejo de administración, como mínimo lo siguiente**:**

* + Monto del activo a castigar, discriminando las condiciones de cada una de las obligaciones
  + Concepto del representante legal.
  + Gestiones realizadas y el procedimiento de reconocido valor técnico tenido en cuenta para considerar las obligaciones crediticias a castigar como incobrables o irrecuperables.
  + Concepto jurídico sobre la irrecuperabilidad de la obligación.

Independientemente de lo anterior, en las notas a los estados financieros deberán reflejar en un capítulo todos los valores castigados dentro del periodo contable indicando el concepto, el nombre de la persona a quien se le castigó el activo y el valor castigado.

Las personas excluidas, con cartera castigada, se aceptarán nuevamente como asociados, siempre y cuando la obligación no haya sido cancelada por el codeudor, o el Fondo de garantías.

**COOPEAIPE** debe enviar en forma obligatoria a la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro de los 30 días calendarios siguientes a la realización de los castigos correspondientes, la información que se enuncia a continuación:

* + Certificación del Revisor Fiscal donde conste la exactitud de los datos relacionados y las provisiones correspondientes para realizar el castigo.
  + Estados financieros en los cuales se refleje el registro contable correspondiente (cuentas del balance y cuentas de orden).
  + Copia del acta del Consejo de Administración, donde conste la aprobación de los castigos.
  + El concepto del representante legal.
  + Las gestiones realizadas para considerar los activos a castigar como incobrables o irrecuperables.
  + El concepto jurídico, técnico y legal sobre la irrecuperabilidad, cuando el castigo corresponda a cartera de créditos o cuentas por cobrar.

Se entiende que el castigo de activos no libera a los Coordinadores de las responsabilidades a que haya lugar por las decisiones adoptadas en relación con la cartera de créditos, cuentas por cobrar e inversiones y en modo alguno releva a **COOPEAIPE** de su obligación de proseguir las gestiones de cobro que sean conducentes.

## **CONDONACIÓN DE INTERESES DE CARTERA CASTIGADA**

El Consejo de Administración será el encargado de reglamentar las condonaciones de los Intereses corrientes y de mora de la cartera castigada.

## **BIENES RECIBIDOS EN DACIÓN DE PAGO.**

La Cooperativa podrá recibir bienes en dación de pago previo análisis y aprobación por parte del Consejo de administración. Los bienes muebles por adhesión e inmuebles que se entregan en dación en pago deben estar debidamente registrados a favor de la Cooperativa.

Parágrafo: los criterios para el seguimiento, control y administración de bienes en dación de pago están ligados a lo establecido en la Circular Básica Contable y Financiera de la Supersolidaria.

* + **Definición de Bienes Recibidos en Dación de Pago:**

Los bienes recibidos en pago son aquellos bienes muebles e inmuebles recibidos por **COOPEAIPE** como pago parcial o total de las obligaciones a su favor, en desarrollo de las actividades propias de su objeto social. **COOPEAIPE** debe definir una política en materia de aceptación y administración de los bienes recibidos en pago y su respectiva administración. para lo cual el consejo de administración regulara dicha política mediante acuerdo.

## **CONTABILIZACIÓN DE INTERESES.**

* + **Suspensión de la acusación de intereses e ingresos por otros conceptos.**

En todos los casos, cuando se califique en C, o en otra categoría de mayor riesgo un crédito, dejarán de causarse intereses e ingresos por otros conceptos; por lo tanto, no afectarán el estado de resultados hasta que sean efectivamente recaudados. Mientras se produce su recaudo, el registro correspondiente se efectuará en cuentas de orden

## **COBRO DE INTERESES.**

La Cooperativa cobrará por el monto de todo crédito un interés por el valor máximo de Intermediación legalmente permitido.

* + **Clases de intereses.**

En la recuperación de la cartera podrán presentarse las siguientes clases de interés legalmente permitidos:

* + **Interés corriente** Es el interés que viene estipulado dentro del plan de amortización de acuerdo con la tasa estipulada por el Comité Tasas el cual no puede ser superior al máximo legal permitido.
  + **Interés de Mora** Es la suma que el deudor está obligado a pagar a la entidad como sanción por el simple retardo o incumplimiento del plazo de una obligación. La Cooperativa sancionará la moratoria de la amortización de crédito con un recargo de interés fijado por el organismo competente. Se cobrará interés de mora sobre el valor de capital en mora de la obligación, hasta tanto se normalice el pago de las cuotas regulares vencidas.

# **CAPITULO III CALIFICACIÓN, EDADES, REGLA DE ARRASTRE Y PROVISIONES**

## **CALIFICACIÓN DE LA CARTERA DE CRÉDITOS POR EDAD DE VENCIMIENTO.**

De acuerdo con la edad de vencimiento, la cartera de créditos se calificará, obligatoriamente, de la siguiente manera

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **CATEGORÍA** | **COMERCIAL** | **CONSUMO** | **VIVIENDA** | **MICROCRÉDITO** |
| A | 0-30 días | 0-30 días | 0-60 días | 0-30 días |
| B | 31-90 días | 31-60 días | 61-150 días | 31-60 días |
| C | 91-180 días | 61-90 días | 151-360 días | 61-90 días |
| D | 181-360 días | 91-180 días | 361-540 días | 91-120 días |
| E | > 360 días | > 180 días | 541-720 días | > 120 días |
|  | | | 721- 1080 días |  |
| > 1080 días |

Las condiciones señaladas en el cuadro anterior de edad de vencimiento y clase de cartera de créditos son condiciones objetivas suficientes para adquirir la calificación respectiva.

## **REGLA DE ARRASTRE.**

Para efectos de constituir la respectiva provisión, cuando COOPEAIPE califique cualquiera de los créditos de un mismo deudor en B, C, D o en E deberá llevar a la categoría de mayor riesgo los demás créditos de la misma clasificación otorgados a dicho deudor. Se exceptúan de la aplicación de la regla de arrastre, las obligaciones a cargo de un mismo deudor cuando la sumatoria de los saldos de los créditos sea igual o inferior al valor de los aportes del deudor asociado. En aplicación de la regla de arrastre, las referencias que se hagan al deudor no se entenderán realizadas al codeudor(es) que estén vinculados a la respectiva operación de crédito.

## **PROVISIÓN PARA PROTECCIÓN DE CARTERA.**

COOPEAIPE deberá constituir provisiones con cargo al estado de resultados, así:

* + **Provisión General.**

COOPEAIPE deberá constituir como mínimo una provisión general del uno por ciento (1%) sobre el total de la cartera de créditos bruta. La decisión de constituir una provisión general superior al mínimo exigido corresponderá a una política adoptada por el consejo de administración.

En el caso de las cooperativas de ahorro y crédito, cuando la calidad de la cartera vencida exceda dos desviaciones estándar a la del promedio del sector, la provisión general se deberá incrementar 0,2% por cada desviación estándar. Para tal efecto, la Superintendencia de la Economía Solidaria publicara en su página web, la información estadística que sirva de base para estos parámetros.

* + **Provisión Individual.**

Sin perjuicio de la provisión general a que se refiere el numeral anterior, COOPEAIPE deberá mantener en todo tiempo una provisión individual para la protección de sus créditos mínimo en los porcentajes que establezca la normatividad vigente.

# **CAPITULO IV OTRAS DISPOSICIONES**

## **CLÁUSULA ACELERATORIA.**

Cuando en las obligaciones se estipule el pago en cuotas periódicas, la simple mora del deudor en la cancelación de estas dará derecho a la Cooperativa a exigir la cancelación del crédito en su totalidad más los intereses causados. Igualmente, cuando se detecte un alto riesgo de recuperación del crédito por circunstancias que deterioren la situación económica del asociado, pérdida considerable del valor de los bienes dados en garantía, se hayan incumplido por el deudor o codeudor(es) acuerdos directos o cuando los bienes dados en garantía fueran objeto de embargo por un tercero, entre otros, o cuando se tenga conocimiento de que el asociado se ha declarado en INSOLVENCIA.

## **ACTUALIZACIÓN CENTRALES DE RIESGO.**

La Cooperativa mantendrá el compromiso de efectuar las actualizaciones a las Centrales de Riesgos para informar el comportamiento de pago de todos sus deudores y cuidará por su veracidad, exactitud, oportunidad y de la autorización de consulta.

## **EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS MOROSOS.**

Los asociados deudores que incurran en morosidad superior a (180) ciento ochenta días, podrán ser excluidos de la Cooperativa efectuándose el correspondiente cruce de cuentas entre el monto de la deuda y los valores en aportes sociales pagados y cuentas de ahorro. La exclusión causada por morosidad es automática y no requiere la aplicación del debido proceso.

Si en el cruce de cuentas resultare un saldo a favor del ex asociado, se devolverá en el acto, o se llevará a una cuenta del pasivo. Por el contrario, si el saldo del cruce de cuentas es en contra del excluido continuara la gestión de cobro judicial, notificándose en ambos casos tanto al deudor como al codeudor. Este procedimiento se realizará de acuerdo con las necesidades de COOPEAIPE y a lo estipulado en la solicitud de crédito,

Comuníquese y Cúmplase,

**JOSE IVAN CELIS TOVAR CENELIA LEON QUIROGA**

Presidente Consejo de Administración Secretaria Consejo de Administración

El presente acuerdo, fue socializado y aprobado por el Consejo de Administración, en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en reunión del día 21 del mes febrero del año 2023, y según consta en el acta número 04.